capital suscrito y desembolsado la de 24.332.560 libras con 5 che

Lo que comunico a V. 1 para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, José

Maria Sainz de Vicuña

limo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se anuncian las series y números de los títulos de la Deuda Perpetua at 4 por 100 Exterior domiciliada, emisión de 10 de diciembre de 1952, que se emiten para efectuar las conversiones de los títulos de la misma Deuda estampillada, a efectos de su contratación en las Holsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de dichos Organismos

Las peticiones de conversión de titulos de la Deuda Ferpetua al 4 por 100 Exterior estampillada, en otros de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior estampiliada, en otros de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior domiciliada, emisión de 10 de diciembre de 1952, con arreglo a los Reales Decretos de 7 de agosto de 1914 y 30 de marzo de 1915, han hecho preciso, por resultar insuficientes las existencias actuales de los títulos de todas las series de la Deuda Perpetua al 4 por 180 Exterior domiciliada, emisión de 10 de diciembre de 1952 que por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos se haya procedido a la emisión de los siguientes títulos, que se pondrán en circulación al verificarse las citadas conversiones: las citadas conversiones:

> Serie A de 1,000 pesetas, números 50,252 al 52,251 Serie B de Serie C de 2,000 pesetas, números 18,386 al 19,386 4,000 pesetas, números 12,696 al 13,195 Serie D de 6.000 pesetas, números 12.696 al 13.195
> Serie E de 12.000 pesetas, números 12.206 al 12.705
> Serie E de 12.000 pesetas, números 19.089 al 19.588
> Serie G de 100 pesetas, números 16.226 al 16.725
> Serie G de 100 pesetas, números 17.400 Serie H de 200 pesetas, números 8,077 al 8,576

por un total de 27.200.000 pesetas, representadas por 6.500 títulos. Los intereses serán satisfechos por trimestres vencidos en 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, llevando unidos los títulos el cupón de vencimiento corriente y sucesivos hasta el cupón número 80 de vencimiento 1 de enero de 1974.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos pú-

Emitidos con arregio a los preceptos antes citados los títulos mencionados, confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se hace la presente inserción a los efectos de su admisión a cotización oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Boisas de Comercio.

Madrid, 28 de febrero de 1970.—El Director general, José Vila-

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Alara por la que se hace público el fallo que se menciona.

Por medio del presente edicto se notifica al propietario del vehículo automóvii marca «Simos-Vedette», matricula 7632-PA-75 abandonado sin documentación, afecto al expediente número 9 de 1969, que este Tribunal, en Comisión Permanente y en sesión celebrada el día 17 del actual mes de marzo, acordo el designado el contrata de comisión de marzo. siguiente fello:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando, comprendida en los casos 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964, calificada de menor cuantía

sin reo conocido.

2.º Decisrar el comiso del vehículo aprehendido, y

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los

aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince dias, a contar de la fecha de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 39 y 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Vitoria, 20 de marzo de 1970.—El Secretacio del Tribunal, José Maria Rodriguez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Manuel Labora.—1.697-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Càdiz por la que se hace público el fallo que se men-

Desconociéndose el actual domicilio de Hamed Mohamed Bussi, Hadj Hamed Ben Taiber Mesalsi, Mohamed Ben Mohamed Arbain, Mohamed Tariesiti y de Abdelkader Kaddour, se les hace saber por medio de la presente que:

En sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 5 de marzo de 1970, para la vista y fallo del expediente 78/69, iniciado con motivo del acta levantada por Fuerzas de la Guardia Civil de Ceuta, se ha acordado el si-guiente fallo:

ci.» Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantia, en grado de frustración, definida al número 3 del artículo quinto, en relación con el tercero del artículo sexto, y comprendida en el caso cuarto del artículo 13 de la Ley de comprendida en el caso cuarto del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, por la exportación de mercancias sin presentarlas para su despacho en las oficinas de Aduana, y constituyendo la materia de esta infracción la aprehensión de 144 piezas de tejidos de diferentes marcas, que fueron valoradas en la cantidad de 150.000 pesetas por el Tribunal de Cuta, primero en conocer de este expediente.

2º Que de la expresada infracción procede declarar responsables en concepto de autores Hamed Mohamed Sussi, Hadj Hamed Ben Taiber Metalsi. Mohamed Ben Mohamed Arbain, Mohamed Tarfesiti y Abdelkader Kaddour y como cómplice Admed Admes Mohamed Zubair.

3.º Que no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad en lo que a este expediente se refiere.

4.º Que procede imponer la multas siguientes:

A) Multa en concepto de autores:

	Pesetas
A Hamed Mohamed Sussi A Hadj Hamed Ben Taiber Metalsi A Mohamed Ben Mohamed Arbain A Mohamed Tarfesiti A Abdelkader Kaddour Y como cómplice, a Ahmed Ahmed Mohamed Zubair	136.364 136.364 136.364
Tetai	750.006

Total importe de las multas: Setecientas cincuenta mil pe-

B) Comiso: De las 144 piezas de tejido que fueron aprehendidas, de conformidad con lo preceptuado en el apartado primero del artículo 27 de la Ley.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de

insolvencia.

De conformidad con lo determinado en el número cuarto del artículo 24 de la Ley de Contrabando de 18 de julio de 1964, se impone a cada uno de los sancionados la pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia, esto es, de un día de prisión por cada jornada laboral vigente en el momento de la liquidación de condena y con la duración máxima de cuatro eños de cuatro años

5.º Que procede declarar absueitos de toda responsabilidad en el presente expediente a Ahmed Ahmed Mohamed Subayeire y Antonio Juncadella Escude,
6.º Que por las circunstancias que concurren en los expresados hechos procede haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que al acto de contrabando se refiere.
7.º Que procede igualmente hacer devolución a su propietario, en este caso, don Ahmed Ahmed Mohamed Subayeire, del automóvil «Volkswagen», matricula CE-9.118, que había sido inferventido » intervenido.x

Lo que se le comunica por medio de este diario oficial, en camplimiento de lo preceptuado por el Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-administrativas, significándole que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresada precisamente en efectivo en esta Delegación de Haciena, en el plazo de quince dias, a contar de la fecha de su publicación de esta notificación, v contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince dias, gualmente contados desde la fecha de publicación de esta notificación.

Cádiz, 17 de marzo de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Presidente.—1.699-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se

Desconocióndose el actual paradero de Abilio Augusto Cor-dero, cuyo último domicilio conocido fué en Madrid, calle Ave Maria, 39. segundo, se le hace saber por el presente edicto lo

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 4 de marzo de 1970, al conocer del expediente nú-mero 55/70, acordó el siguiente fallo.

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantia comprendida en el número 2 y 3, articulo 11,